
DOCUMENTO DEFINITIVO

Sesión Ordinaria 2935-2019

Acta de la Sesión Ordinaria 2935-2019 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 09 de enero de 2019 en la Sala de Reuniones de la Dirección Ejecutiva.

Se inicia la sesión a las 16 horas con 55 minutos, con la asistencia de los siguientes Directores:

Sr. Juan Luis Chaves Vargas
Dra. Sandra Delgado Jiménez
Ing. Carlos Contreras Montoya
Licda. Patricia Méndez Arroyo

Representante Gobiernos Locales
Representante Ministerio de Salud
Representante CFIA
Representante Ministerio de
Educación

Director Ausente:

El Arq. Eduardo Brenes Mata, Viceministro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Presidente de la Junta Directiva, se encuentra ausente por atender funciones propias de su cargo.

1

Participan además:

Ing. Edwin Herrera Arias
Mba. César Quirós Mora
Lic. Carlos Rivas Fernández
Licda. Sofía Varela Zúñiga
Ing. Adrián Rojas Barrientos

Director Ejecutivo
Auditor Interno
Asesor Legal Institucional
Secretaria de Actas
Servicios Generales

Contenido:

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación de acta.
 - Sesión Ordinaria 2933-18.
 - Sesión Extraordinaria 2934-18.

-
- III. Presentación Edificio de la Policía de Tránsito ubicado en el terreno de la Municipalidad de Naranjo.
 - IV. Proyecto de resolución de permiso sin goce de salario de la funcionaria Sandra Chinchilla Angulo.
 - V. Proyecto de resolución a Reclamo Administrativo Empresa Servicios Múltiples Especializados.
 - VI. Solicitud de autorización de tiempo extraordinario para las funcionarias de la Dirección Ejecutiva, para apoyar en la atención de las sesiones de Junta Directiva.
 - VII. Asuntos de la Presidencia.
 - VIII. Asuntos de los Directores de Junta Directiva.
 - IX. Asuntos de la Dirección Ejecutiva.

La sesión da inicio con el quórum de ley, presidiendo la misma el Sr. Juan Luis Chaves Vargas, Representante Gobiernos Locales, quien somete a aprobación el orden del día.

2

ARTÍCULO PRIMERO

Aprobación del Orden del Día.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 1.1 Se aprueba el orden del día.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO SEGUNDO

Aprobación de las actas.

- Sesión Ordinaria 2933-18.
- Sesión Extraordinaria 2934-18.

El Sr. Juan Luis Chaves Vargas Representante Gobiernos Locales, somete a aprobación las actas de las sesiones anteriores, a saber la Sesión Ordinaria 2933-18 y Sesión Extraordinaria 2934-18.

El señor Mba. César Quirós Mora, Auditor Interno, solicita sea revisada y modificada la redacción del acta de la sesión extraordinaria 2934-18 y acuerdos referentes al tema de “Traslado de Fondos Cosevi-Dirección General de Ingeniería de Tránsito”, ya que señala que no es un Traslado de Fondos lo que se debe indicar, sino que más bien debe identificarse como una “Modificación Presupuestaria”.

El Ing. Carlos Contreras Montoya, Representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, solicita se complete la intervención realizada en la sesión extraordinaria 2934-18, específicamente en la página 11, a efectos de que se lea de la siguiente manera:

“El Ing. Carlos Contreras Montoya, Representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, externa su opinión en relación al tema de esa Reorganización del Consejo, manifestando que independientemente del origen e intención de esa contratación por la Junta Directiva anterior, dicho estudio se debe aprovechar no solo por la investigación que implica como por la oportunidad de hacer una reflexión a lo interno de la actual Junta, y consolidar una visión crítica sobre el Consejo y cómo debe estar conformado. Señala que los consultores presentan su visión desde afuera y la Junta Directiva debe discutir su propia percepción del actual papel del Consejo, sus objetivos y metas, así como sobre una determinada conformación estructural de esa Institución. Además señala el hecho de que es conocida la intención de analizar la permanencia, fusión o eliminación de diversos órganos públicos y que esa misión le fue asignada al Ministerio de Planificación, razón fundamental para que la actual Junta realice una amplia discusión y análisis para posicionarse de forma sustentada y concreta sobre el caso del Cosevi ante la Ministra Pilar Garrido. Por todo lo anterior, considera que dentro de ese análisis que debe hacerse en el menor tiempo posible, se aproveche la discusión de resultados con los consultores contratados para la Reorganización Integral del Consejo de Seguridad Vial”.

3

Se resuelve:

Acuerdos:

2.1 Se instruye al Director Ejecutivo para que gire indicaciones a la Secretaria de Junta Directiva para que sea modificado el título “Traslado de Fondos Cosevi-Dirección General de Ingeniería de Tránsito” en el acta de la Sesión Extraordinaria 2934-18, y en los acuerdos JD-2018-0503 y JD-2019-0005, para que se lea correctamente:

“Traslado de Fondos Unidad Ejecutora 102.01.01-Dirección General de Ingeniería de Tránsito”

2.2 Se aprueban las actas anteriores con las recomendaciones externadas.

Se declaran acuerdos firmes.

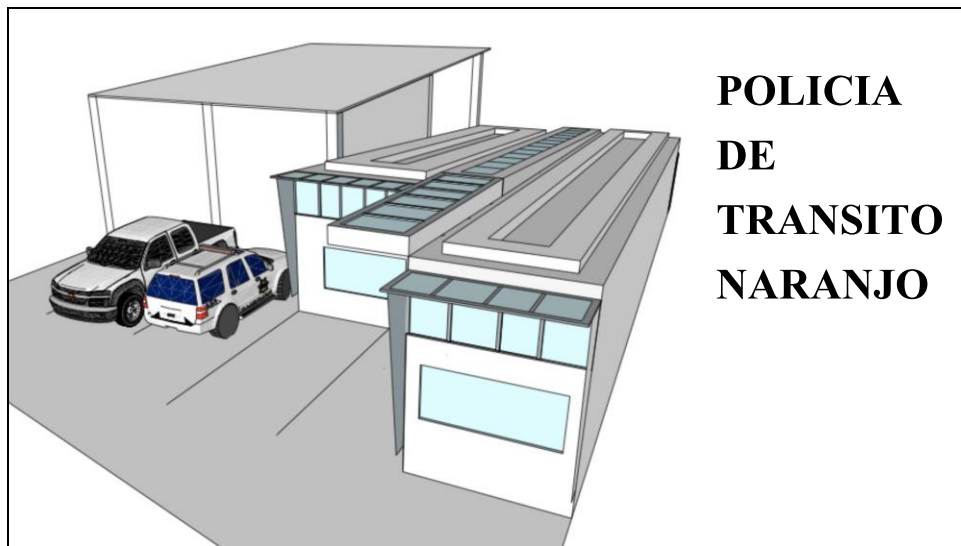
ARTÍCULO TERCERO

**Presentación Edificio de la Policía de Tránsito ubicado en el terreno de la
Municipalidad de Naranjo.**

El señor Juan Luis Chaves Vargas considera pertinente retirarse, debido a que el tema involucra a la Municipalidad de Naranjo y al tener esta Junta Directiva dentro de sus Directores su participación como Representante de Gobiernos Locales y a su vez Alcalde de la Municipalidad de Naranjo, estima conveniente retirarse de la Sala de Reuniones con el propósito de que sea tomado el acuerdo correspondiente al tema.

El señor Juan Luis Chaves Vargas sale de la Sala de Reuniones durante el conocimiento del punto.

A las 17 horas con 05 minutos, se recibe al Ing. Adrián Rojas Barrientos, quien brindará detalles de la presentación:



CONVENIOS

Los convenios de cooperación interinstitucional, también denominados convenios Inter-Administrativos.

SERIAN NECESARIO EN ESTE CASO



PANORAMA REAL



Vista Frontal →



Vista
INTERNA →



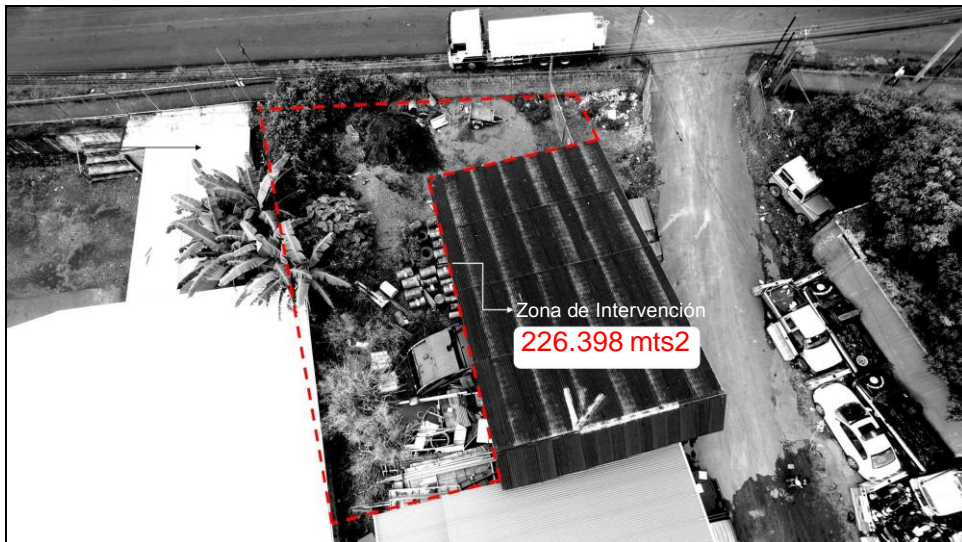


7

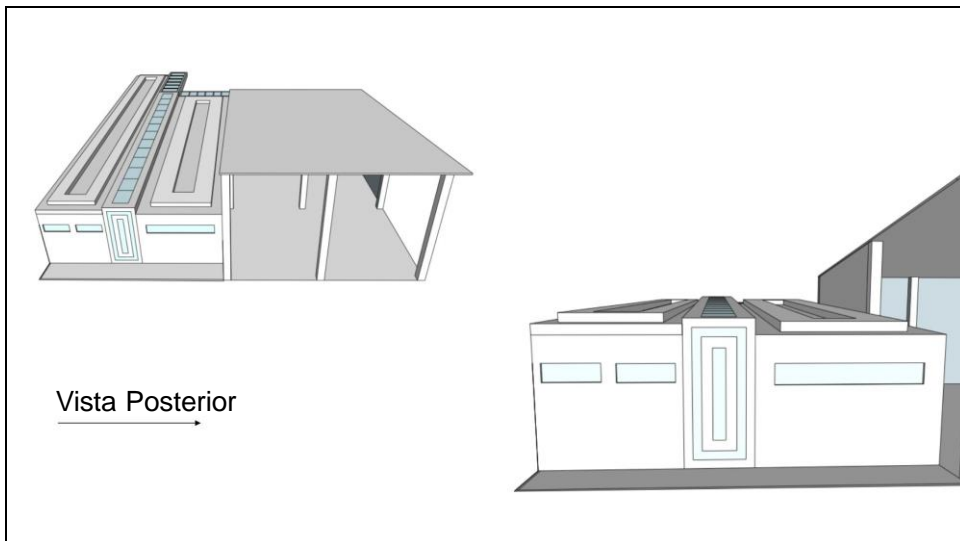
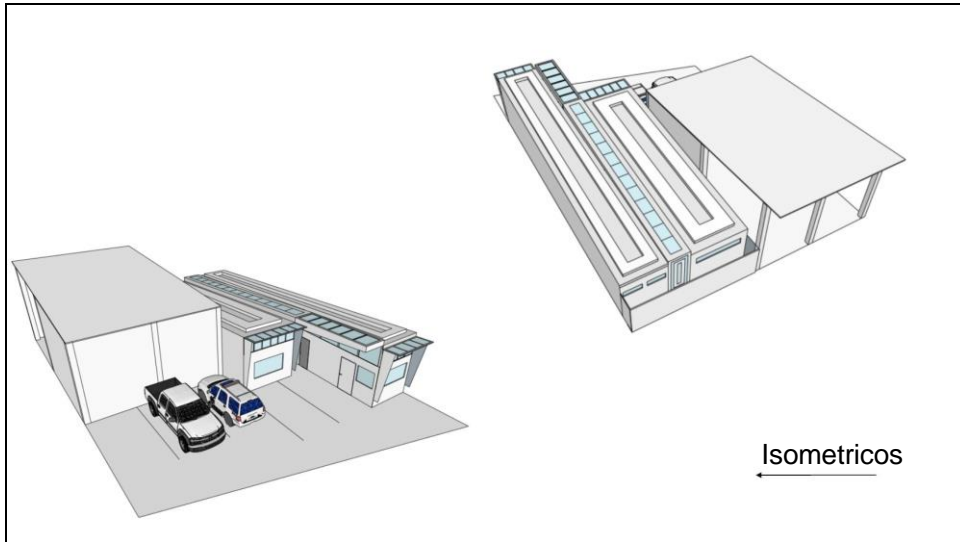


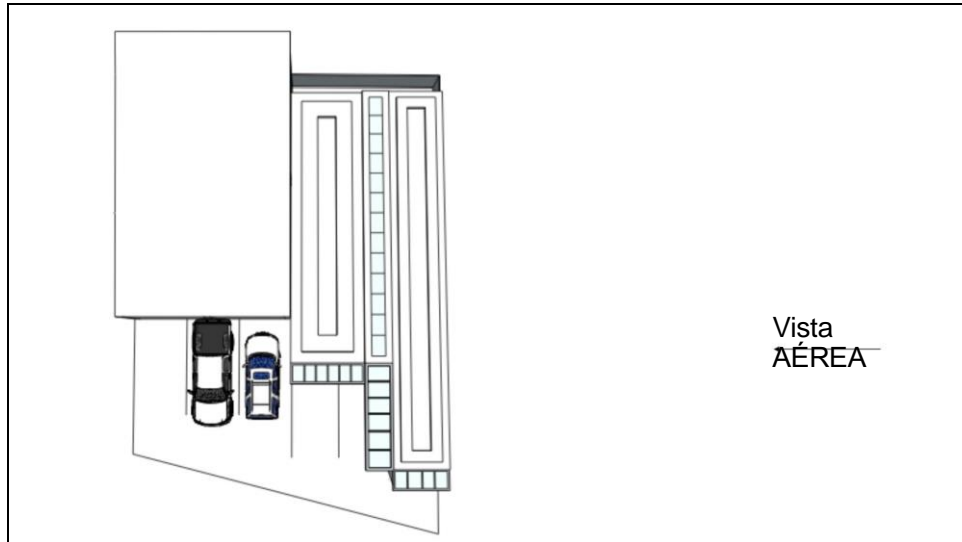
**SITIO A
INTERVENIR**











PRESUPUESTO

Presupuesto

Detalles Constructivos	
ÁREA TOTAL	116,852m ²
NIVELES	1
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	Concreto armado
ESPACIO LIBRE	
Área Libre / Parqueo	109,546m ²
ESTRUCTURA DE COSTOS DE LAS OFICINAS	
CIMENTACIONES	€4.736.819,10
PAREDES, VIGAS Y COLUMNAS	€7.287.414,00
CONTRAPISO	€3.643.707,00
ESTRUCTURA DE TECHO	€5.465.560,50
INSTALACIÓN MECÁNICA	€3.643.707,00
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	€2.186.224,20
PUERTAS Y VENTANERÍA	€1.457.482,80
ACABADOS	€8.016.155,40
COSTOS DEL ESTACIONAMIENTO	
RELLENO DE LASTRE COMPACTADO	€395.600,00
LOSA DE CONCRETO	€2.738.650,00
COSTO TOTAL	€36.437.070,00

14



9.1.18 Edificios de Oficinas

9.1.18.1 Tipo E001

- Vida Útil 50 años.
- Estructura Mampostería integral.
- Paredes Externas bloques de concreto con repello quemado, divisiones internas en láminas de fibrocemento o similar.
- Cubierta Cerchas de perfiles metálicos. Láminas onduladas de hierro galvanizado. Canoas y bajantes de hierro galvanizado.
- Cielos Láminas de poliestireno expandido en suspensión de aluminio.
- Entrepisos Concreto armado prefabricado.
- Pisos Terrazo, cerámica económica o similar.
- Baños Dos cuartos de baño económicos por piso.
- Otros Estos edificios presentan acabados sencillos. Ventanería con marcos de madera de regular calidad. La primera planta puede estar dedicada a comercio, con una altura de paredes mayor que en los pisos restantes. Edificios de dos o tres plantas.

VALOR €405 000 / m²

Obras complementarias						
Tipología	Unid.	Vida Útil (Años)	Materiales	Otros	Unidad de medida	Valor total \$
CA01	Carpeta	10	Asfalto	4cm espesor	m ²	8 000
CA02	Carpeta	10	Asfalto	5cm espesor	m ²	10 000
CA03	Carpeta	10	Asfalto	6cm espesor	m ²	12 000
CA04	Carpeta	10	Asfalto	8cm espesor	m ²	16 000
CA05	Carpeta	10	Asfalto	10cm espesor	m ²	18 000
SR02	Superficie Revestimiento	5	Lastre	20 cm espesor	m ²	4 000

	ÁREAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
AREA DE OFICINAS	116,852	€ 405,000,00	€ 47,325,060,00
ZONA DE PARQUEO	109,546	€ 16,000,00	€ 1,752,736,00
TOTAL			€ 49,077,796,00



Gracias

15

El señor Mba. César Quirós Mora, Auditor Interno, comenta al Ing. Adrián Rojas Barrientos la importancia que debe darse a la bodega de armas, debido a los aspectos que se tienen que valorar para su ubicación y construcción, por la peligrosidad de las mismas y los requisitos que establece Armamento Nacional.

El Ing. Adrián Rojas Barrientos responde, que efectivamente es un tema que se conversó en el momento de la valoración, debido a su peligrosidad.

La Dra. Sandra Delgado Jiménez, Representante del Ministerio de Salud, consulta al expositor: ¿se valoraron todas las áreas del terreno?, esto para efectos de la ubicación del retiro de los tanques sépticos.

El expositor Rojas Barrientos, indica que la valoración para el retiro de los tanques sí se realizó y que no existe ninguna afectación con los vecinos.

El Ing. Adrián Rojas Barrientos se retira de la sala a las 17 horas con 20 minutos.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 3.1 Solicitar a la Administración, analizar el factor de urgencia generado en la Municipalidad de Naranjo, tomando en consideración la afectación que pueda ésta pueda generar en la Policía de Tránsito.

Se reincorpora a la sesión el señor Juan Luis Chaves Vargas.

ARTÍCULO CUARTO

Proyecto de resolución de permiso sin goce de salario de la funcionaria Sandra Chinchilla Angulo.

Se adjunta la resolución correspondiente:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. JUNTA DIRECTIVA CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL. La Uruca, al ser las diecisiete horas con treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

Conoce esta Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial la Solicitud de Permiso sin Goce Salarial planteada por la servidora **Sandra Chinchilla Angulo**, de la Dirección de Proyectos, mediante oficios S/N de fecha veintinueve de noviembre y veinte de diciembre ambos del año dos mil dieciocho.

RESULTANDO

1. Que el 24 de agosto del 2018, la servidora **Sandra Chinchilla Angulo**, del Departamento de Proyectos, mediante oficio sin número le solicitó al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, tramitar permiso sin goce de salario con fecha de rige 03 de setiembre del 2018, y fecha de vence 07 de diciembre del 2018 inclusive, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, inciso c.1) del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil.
2. Que el 29 de agosto del 2018, mediante Resolución Administrativa **N° DE-2018-6261** dictada por la Dirección Ejecutiva se otorgó el permiso supra mencionado.

3. Que el 29 de noviembre del 2018, la servidora **Chinchilla Angulo** mediante oficio sin número, solicitó al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano se tramitase prórroga de permiso sin goce de salario; en esta oportunidad con fecha de rige 07
4. de enero del 2019, y fecha de vence 31 de diciembre del 2019 con fundamento en lo indicado en el oficio UNA-INISEFOR-OFIC-D-153-2018 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 33, inciso c.5) del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil.
5. Que expirado el permiso otorgado de acuerdo al resultando 1, sin que se hubiese tramitado una prórroga al mismo, la servidora se reintegró el día 8 de diciembre a su puesto de trabajo
6. Que el oficio N° UNA-INISEFOR-OFIC-D-153-2018, de fecha 28 de noviembre del 2018, suscrito por el MSc. Gustavo Hernández Sánchez, Director del Instituto de Investigación y Servicios Forestales de la Universidad Nacional de Costa Rica (INISEFOR) indica lo siguiente:

“... Por este medio le comunico que, en vista de la renuncia de la Bach. Laura Villalobos Sánchez, se están realizando las gestiones correspondientes para su nombramiento a plazo fijo en el puesto de Técnico Asistencial en Servicios Secretariales/ Secretaria de Dirección, en el Instituto de Investigación y Servicios Forestales de la Universidad Nacional, a partir del 07 de enero del 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2019”

17

6. Que el artículo 33 inciso c) apartado 1 de la norma estatutaria, prevé la posibilidad de otorgar licencias sin goce de salario hasta por seis meses para asuntos personales del servidor. Indica dicha norma, que esa licencia podrá ser prorrogada hasta por seis meses más en casos muy especiales a juicio del Ministro o máximo jerarca de la Institución.
7. Que la presente solicitud cuenta con el visto bueno del señor Roy Rojas Vargas, Director de la Dirección de Proyectos, Jefatura de la solicitante.
8. Que el 03 de diciembre del 2018, mediante oficio DGDHUS-2018-0681, suscrito por la Licda. Eximey Quirós Hidalgo, Encargada de la Unidad de Sostenimiento, se le informa al Lic. Eddie Elizondo Mora, *a.i.* del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano que la señora Chinchilla Angulo Sandra, portadora de la cédula de identidad N° 1-1112-0621 no presenta deudas pendientes con la institución.
9. Que el 20 de diciembre del 2018, la servidora **Chinchilla Angulo** mediante oficio sin número, solicita a la Dirección Ejecutiva se modifique y tramite el permiso sin goce de salario; con fecha de rige 22 de enero del 2019, y fecha de vence 31 de diciembre del 2019, en virtud de que esta

Junta Directiva no pudo conocer la presente solicitud previo a la fecha de rige inicialmente peticionada.

10. Que esta Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, procede a emitir Resolución razonada en torno a la solicitud de permiso sin goce salarial presentada por la servidora **Sandra Chinchilla Angulo**, de la Dirección de Proyectos.

11. Que en la presente resolución se han observado los plazos y prescripciones de ley;

CONSIDERANDO

PRIMERO: El artículo 33 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, establece las condiciones bajo las cuales se pueden otorgar permisos sin goce salarial.

SEGUNDO: La servidora Chinchilla Angulo hace referencia como fundamento para su petición, el artículo 33, inciso c.5) del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, que establece lo siguiente:

“... c. Las licencias sin goce de salario hasta por un mes podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Ministro, Viceministro, o el máximo jerarca de la institución respectiva, mientras que las licencias mayores de un mes podrán concederse con apego estricto a las disposiciones siguientes:

(...)

5) Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Dependencia del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Exterior; o en los casos de los funcionarios nombrados en otros cargos públicos. El plazo anterior podrá ampliarse hasta por un período igual, cuando subsistan las causas que motivaron la licencia original. (...).”

TERCERO: De conformidad con el acuerdo adoptado por esta Junta Directiva en el Artículo VI de la Sesión Ordinaria No. 2700-12 celebrada en fecha 04 de diciembre del 2012, se confiere la potestad a la Dirección Ejecutiva de otorgar permisos sin goce de salario por un plazo superior al mes calendario y hasta por un año máximo, sin fijar las condiciones o motivaciones que deben contener dichos permisos.

CUARTO: El otorgamiento de la facultad otorgada a la Dirección Ejecutiva, no implica que la Junta Directiva se sustraiga de la facultad de valorar y otorgar por sí misma, permisos por el mismo rango ante solicitud de sus funcionarios.

QUINTO: Conforme a lo anterior, se tiene que la servidora Chinchilla Angulo, no presenta deudas pendientes con la institución. Adicionalmente, se tiene el visto bueno del Jefe Inmediato el Director de la Dirección de Proyectos el señor Roy Rojas Vargas, aval concedido mediante oficio S/N de fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho. Con lo que se tiene por acreditado que no existe perjuicio a las labores institucionales.

SEXTO: La petición de la servidora no califica dentro los supuestos del numeral estatutario citado, que opera a instancia de cualquier institución del Estado o de otra Dependencia del Poder Ejecutivo, pues analizado el contenido de la misma, no se trata de una solicitud entre instituciones.

SÉTIMO: Valorando la petición de la servidora, conforme a lo anterior y partiendo de que se ha cumplido con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 33, del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil y lo dispuesto en el acuerdo adoptado por esta Junta Directiva en el artículo VI de la Sesión Ordinaria 2700-12 del 4 de diciembre del 2012, se estima que lo procedente es otorgar parcialmente el permiso solicitado pero por un espacio de seis meses a la servidora Chinchilla Angulo, al estar involucrado un tema personal en la petición.

19

POR TANTO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

RESUELVE

PRIMERO: De acuerdo con lo señalado en el artículo 33 inciso c, apartado 1 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil y los alcances del acuerdo adoptado en el artículo VI de la Sesión Ordinaria 2700-12 del 4 de diciembre del 2012, apartado D, numeral 2, se otorga parcialmente el permiso solicitado, disponiendo un plazo de seis meses sin goce de salario a la servidora Sandra Chinchilla Angulo, **con fecha de rige a partir del 22 de enero del 2019.**

SEGUNDO: Se le recuerda a la servidora Chinchilla Angulo, que para los efectos de una prórroga del presente permiso este deberá estarse a lo dispuesto en el inciso c.6) del artículo 33 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil el cual indica que toda solicitud de licencia sin goce de salario (**o prórroga**) deberá presentarse con los documentos en que se fundamentan y la respaldan y su tramitación **deberá hacerse con la antelación que la fecha de rige.**

NOTIFÍQUESE:

- A la servidora Sandra Chinchilla Angulo, en la Dirección Proyectos.
- Al MSc. Roy Rojas Vargas, Director de la Dirección de Proyectos.
- Al Lic. Eddie Elizondo Mora, Departamento de Gestión y Desarrollo Humano.

ING. EDWIN HERRERA ARIAS
P/JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

Se resuelve:

Acuerdos:

- 4.1 De acuerdo con lo señalado en el artículo 33 inciso c, apartado 1 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil y los alcances del acuerdo adoptado en el artículo VI de la Sesión Ordinaria 2700-12 del 4 de diciembre del 2012, apartado D, numeral 2, se otorga parcialmente el permiso solicitado, disponiendo un plazo de seis meses sin goce de salario a la servidora Sandra Chinchilla Angulo, **con fecha de rige a partir del 22 de enero del 2019.**
- 4.2 Se le recuerda a la servidora Chinchilla Angulo, que para los efectos de una prórroga del presente permiso este deberá estarse a lo dispuesto en el inciso c.6) del artículo 33 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil el cual indica que toda solicitud de licencia sin goce de salario (**o prórroga**) deberá presentarse con los documentos en que se fundamentan y la respaldan y su tramitación **deberá hacerse con la antelación que la fecha de rige.**
- 4.3 Se autoriza al Director Ejecutivo Ing. Edwin Herrera Arias a firmar la resolución respectiva.

Se declaran acuerdos firmes.

ARTÍCULO QUINTO

Proyecto de resolución al reclamo Administrativo Empresa Servicios Múltiples Especializados.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL. JUNTA DIRECTIVA. San José, a los ____ días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho

Conocida y aprobada en el artículo ____ de la Sesión ____ del ____ de diciembre del 2018.

Se conoce reclamo administrativo interpuesto por el señor **Oscar Campos Castro**, portador de la cédula de identidad número 1-353-030, en su condición de representante legal de la sociedad **Servicios Múltiples Especializados S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-292783, para el pago de sumas pendiente de pago por reajuste asociados al servicio de limpieza prestado en las instalaciones del COSEVI en La Uruca, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del 2015 y el 1° de julio y el 26 de noviembre del mismo año, a partir de las Contrataciones Directas N° 2014CD-000126-00200, N° 2015CD-000018-00200 y N° 2015CD-000090-00200.

21

RESULTANDO

Primero: Que el reclamante formula su petición, para el pago de los reajustes de precios pendientes al amparo de la contratación referida, que se concertó con fundamento en el convenio marco existente con la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda. Reclamo presentado el 3 de abril del año 2018 mediante oficio GER-EC-18-0242.

Al efecto presenta la factura número 8392 por la suma de ¢577.526,52, enfatizando que no se trata de una contratación irregular, sino de un derecho derivado de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, invocando además la resolución DGABCA-NP-008-2014 de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y con fundamento en el Convenio Marco para el Servicio de Limpieza en las Instituciones Públicas que Utilizan Compr@red; el Voto de la Sala Constitucional N° 8551-99 del 5 de noviembre del año 1999 y la adición mediante Voto 6432-98.

Segundo: Que el Consejo de Seguridad Vial mediante las Contrataciones Directas N° 2014CD-000126-00200, N° 2015CD-000018-00200 y N° 2015CD-000090-00200; a través del

convenio marco según la Licitación Pública 2009LN-000002-CMBYC Licitación de Convenio Marco para el Servicio de Limpieza para las Instituciones Públicas que utilizan CompraRED, para el servicio de limpieza institucional, contrató el servicio de limpieza institucional. (ver expediente digital de cada contratación).

Tercero: Que la empresa adjudicada para dichas contrataciones, fue la aquí reclamante Servicios Múltiples Especializados S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-292783. (ver expediente digital de cada contratación).

Cuarto: Que la contratación se formalizó mediante las órdenes de compra 000150, 000016 y 000134 respectivamente. (ver expediente de cada contratación)

Quinto: Que la contratación se concluyó a satisfacción de la administración. (ver expediente digital de la contratación).

Sexto: Que por traslado de correspondencia TC-DSG-220-2018 del 5 de abril pasado, se solicitó por parte del Departamento de Servicios Generales a la Dirección Financiera verificar el cálculo de los extremos objeto de reclamo.

Sétimo: Que por oficio DF-2018-635 del 4 de diciembre del 2018, la Dirección Financiera aprobó la procedencia de los extremos reclamados, en el tanto detallado en dicho documento.

Octavo: Que en el trámite del presente reclamo se han seguido los procedimientos de ley.

22

CONSIDERANDO

I. Hechos Probados: De importancia para la presente resolución, con base en los documentos existentes en el Reclamo Administrativo planteado y el expediente digital de las Contrataciones Directas 2014CD-000126-00200, N° 2015CD-000018-00200 y N° 2015CD-000090-00200, se tienen por probados todos los hechos señalados en los resultandos anteriores; el primero en lo relativo a la presentación del reclamo

II. Hechos no Probados: No hay de especial importancia para la resolución del presente reclamo.

III. Sobre el Fondo del Asunto: Analizadas las circunstancias involucradas en el presente reclamo examinado y los aspectos demostrados, se debe señalar lo siguiente.

De conformidad con las disposiciones de las Leyes 5501 y 5518 y la resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N° 6432-98 de las diez horas con treinta minutos del 4 de septiembre del año 1998, los precios de los contratos deben de ser reajustados, aumentándolos o disminuyéndolos, si se cumplen los requisitos al efecto establecidos.

En forma concordante con lo anterior, la Ley de Contratación Administrativa N°7494 y sus reformas, dispone que la Administración reajustará los precios de los contratos administrativos que celebre, aumentándolos o disminuyéndolos, cuando varíen los costos directos o indirectos, estrictamente relacionados con el objeto del contrato, mediante la aplicación de ecuaciones matemáticas basadas en los índices oficiales, elaborados por el Ministerio de Economía Industria y Comercio. En igual sentido se manifiesta el artículo 31 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa vigente.

Asimismo, fue que con motivo de una acción de inconstitucionalidad incoada en su momento por la Asociación Cámara de Constructores y Puentes en contra de varias normas relacionadas con el reajuste de precios, que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en resolución número 6432 de las diez horas con treinta minutos del cuatro de setiembre del año 1998, que haciendo una síntesis de anteriores resoluciones por ella dictadas en relación con aquella materia, se sentaron las premisas básicas que complementan la regulación existente en materia de reajuste de precios, dentro de las cuales a manera de síntesis tenemos que:

- 1) el derecho a los reajustes de precios nace desde el momento mismo en que el Contratista entrega su oferta a la Administración;
- 2) los reajustes deben originarse en situaciones imprevistas para las partes, o que, aunque previsibles, por ser el producto del comportamiento del mercado local, afecten el nivel de las prestaciones de las partes;
- 3) reconocer el reajuste de precios no es potestativo del Estado sino su obligación, puesto que está involucrado el interés público inmerso en la ejecución del contrato. Los reajustes proceden aún sin la existencia de una norma legal que les dé contenido y si ésta existiera pero no llena las aspiraciones de equidad y justicia, las partes están autorizadas para sustituir el sistema, sin que por ello se quebrante el llamado Principio de Legalidad;
- 4) las sumas que se reciben por concepto de reajuste de precios no constituyen, en sentido estricto; una indemnización sino más bien la restitución del valor real de la obligación, o sea, el pago íntegro del precio del contrato;
- 5) el derecho de los contratistas de cobrar el reajuste de precios es irrenunciable por anticipado y prescribe junto con el derecho de percibir el precio, cinco años después de haberse concluido formalmente el contrato, salvo que las partes hubieran puesto punto final a los derechos y obligaciones derivadas del contrato, mediante la firma de liquidación y finiquito del mismo. Lo anterior por cuanto el derecho de percibir los reajustes de precios, prescribe junto con el derecho de percibir el mismo, dado que forman parte de éste. Esto de conformidad con el posterior Voto de la Sala Constitucional N° 8551-99 del 5 de noviembre del año 1999, que recogió el plazo al efecto señalado en el artículo 35 de la Ley General de la Administración Pública;
- 6) como tesis de principio, los reajustes de precios deben reconocerse aún si no existe convenio entre las partes, o una norma jurídica expresa que así lo disponga. Es decir esta institución se aplica de pleno derecho y en forma directa, a reserva eso sí, de que exista acuerdo entre las partes en cuanto al monto, y que éste resulte razonable a los fines que se persiguen, es

decir, que se conozcan los aumentos en los costos que conforman e integran los precios del contrato, según las prácticas usuales en la ejecución de los contratos administrativos; y

los procedimientos mediante los cuales se verifiquen los cálculos respectivos deben observar los parámetros estrictos de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, a efectos de lograr el equilibrio de la ecuación financiera del contrato.

Como corolario de lo descrito se debe señalar que según los términos y alcances del Voto No. 6432-98 de la Sala Constitucional, son tres los aspectos o hipótesis de procedencia -inicial- en cuanto a los aspectos generales de reclamo (reajustes de costos fijos y administración). Tales aspectos o hipótesis son:

- i. Procede el reconocimiento y pago de los reajustes de los elementos expresados en los contratos actualmente en proceso de ejecución;
- ii. Opera dicho reconocimiento y pago, también, para las contrataciones que aún habiendo sido ejecutadas no se hubieren finiquitado o estén en proceso de finiquito; y
- iii. Aplica el reconocimiento y pago referidos para aquellas contrataciones en las que aún habiendo sido ejecutadas y finiquitadas, los contratistas particulares hubieren realizado la firma de los finiquitos "bajo protesta" y, paralelamente, hubieren presentado su respectiva reclamación (expresa) ante la Administración o que se encuentren dentro de plazo para formular las reclamaciones (ambos requisitos en forma indispensable).

24

Bajo esa premisa resulta factible el cobro de reajuste de precios que hace el reclamante, como derecho en abstracto reconocido en las normas supracitadas.

En la situación que nos ocupa, tenemos, tal y cual lo señala la Dirección Financiera en el oficio precitado, los pagos efectuados durante el periodo objeto de reclamo:

Cuadro N° 3 Servicios Cancelados SERVICIOS MÚLTIPLES ESPECIALIZADOS S.A. (SERMULES) I y II Semestre 2015				
Numero de Pago	Solicitud de Pago	Factura N°	Período	Monto cancelado
20150010	21970	8168	Del 27 de Diciembre 2014 al 26 de Enero 2015	¢ 6.749.374,51
20150022	21986	8476	Del 27 de Enero al 26 de Febrero 2015	¢ 7.787.739,82
20150034	22014	8697	Del 27 de Febrero al 26 de Marzo 2015	¢ 7.917.923,09
20150045	22042	8860	Del 27 de Marzo al 26 de Abril 2015	¢ 7.917.923,09
20150055	22065	9029	Del 27 de Abril al 26 de Mayo 2015	¢ 7.917.923,09
20150067	22115	9255	Del 27 de Mayo al 26 de Junio 2015	¢ 7.917.923,09
20150079	22157	9457	Del 27 de Junio al 26 de Julio 2015	¢ 7.917.923,09
20150095	22217	9638	Del 27 de Julio al 26 de Agosto 2015	¢ 7.917.923,09
20150102	22245	9808	Del 27 de Agosto al 26 de Setiembre 2015	¢ 7.917.923,09
20150114	22296	10007	Del 27 de Setiembre al 26 de Octubre 2015	¢ 7.917.923,09
20150128	22371	10193	Del 27 de Octubre al 26 de Noviembre 2015	¢ 7.917.923,09
Total				¢ 85.798.422,14

Luego, aplicando las premisas propias del servicio involucrado, se tiene que el precio reajustado durante el periodo objeto de reclamo, sería el siguiente:

25

Cuadro N° 5 Precio mensual reajustado Licitación Pública N° 2009LN-000002-CMBYC Según Resolución N° DGABCA-NC-06-2016 y DGABCA-NC-0600-2016 I y II Semestre 2015					
Rango	Metros cuadrados a cancelar	Primer Semestre		Segundo Semestre	
		Precio por m2	Monto Mensual	Precio por m2	Monto Mensual
De 300 a 500 m2	500	¢ 1.165,56	¢ 582.780,00	¢ 1.172,60	¢ 586.300,00
De 501 a 2000 m2	1500	¢ 1.062,72	¢ 1.594.080,00	¢ 1.069,13	¢ 1.603.695,00
De 2001 a 14000 m2	6743	¢ 959,87	¢ 6.472.403,41	¢ 965,67	¢ 6.511.512,81
Total			¢ 8.649.263,41		¢ 8.701.507,81

A partir de lo anterior, se identifican las siguientes diferencias durante el periodo objeto de reclamo:

Cuadro N° 6 Diferencia por Reajuste de Precios SERVICIOS MÚLTIPLES ESPECIALIZADOS S.A. (SERMULES) Licitación Pública N° 2009LN-000002-CMBYC Según Resolución N° DGABCA-NC-06-2016 y DGABCA-NC-0600-2016 I y II Semestre 2015						
Numero de Pago	Solicitud de Pago	Factura N°	Periodo	Monto cancelado	Monto reajustado	Diferencia
20150010	21970	8168	Del 01 al 26 de Enero 2015	¢ 6.749.374,51	¢ 7.496.028,29	¢ 746.653,78
20150022	21986	8476	Del 27 de Enero al 26 de Febrero 2015	¢ 7.787.739,82	¢ 8.649.263,41	¢ 861.523,59
20150034	22014	8697	Del 27 de Febrero al 26 de Marzo 2015	¢ 7.917.923,09	¢ 8.649.263,41	¢ 731.340,32
20150045	22042	8860	Del 27 de Marzo al 26 de Abril 2015	¢ 7.917.923,09	¢ 8.649.263,41	¢ 731.340,32
20150055	22065	9029	Del 27 de Abril al 26 de Mayo 2015	¢ 7.917.923,09	¢ 8.649.263,41	¢ 731.340,32
20150067	22115	9255	Del 27 de Mayo al 26 de Junio 2015	¢ 7.917.923,09	¢ 8.649.263,41	¢ 731.340,32
20150079	22157	9457	Del 27 al 30 de Junio 2015	¢ 1.055.723,08	¢ 1.153.235,12	¢ 97.512,04
Diferencia I Semestre 2015				¢ 47.264.529,77	¢ 51.895.580,46	¢ 4.631.050,69
20150079	22157	9457	Del 01 al 26 de Julio 2015	¢ 6.862.200,01	¢ 7.541.306,77	¢ 679.106,76
20150095	22217	9638	Del 27 de Julio al 26 de Agosto 2015	¢ 7.917.923,09	¢ 8.701.507,81	¢ 783.584,72
20150102	22245	9808	Del 27 de Agosto al 26 de Setiembre 2015	¢ 7.917.923,09	¢ 8.701.507,81	¢ 783.584,72
20150114	22296	10007	Del 27 de Setiembre al 26 de Octubre 2015	¢ 7.917.923,09	¢ 8.701.507,81	¢ 783.584,72
20150128	22371	10193	Del 27 de Octubre al 26 de Noviembre 2015	¢ 7.917.923,09	¢ 8.701.507,81	¢ 783.584,72
Diferencia II Semestre 2015				¢ 38.533.892,37	¢ 42.347.338,01	¢ 3.813.445,64
TOTAL AÑO 2015				¢ 85.798.422,14	¢ 94.242.918,47	¢ 8.444.496,33

De conformidad con lo indicado anteriormente, es posible concluir que el monto por diferencias en los reajustes de precios pendientes de pago y solicitados por la empresa **Servicios Múltiples Especializados S.A.**, correspondiente a los Servicios de Limpieza prestados durante el **Primer y Segundo Semestre del año 2015**, se apega a lo dispuesto por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda en Resolución DGABCA-NP-008-2014, y por tanto **son procedentes los extremos económicos requeridos por el proveedor** en su oficio GER-EC-18-0242.”

Ahora bien, se tiene que el reclamante solicita un monto de ¢ 8.444.385,75 y los cálculos realizados por la Dirección Financiera ascienden a la suma de ¢ 8.444.496,33.

En esta materia, donde la normativa constitucional y legal involucrada exige el mantenimiento del equilibrio económico y la buena fe en las relaciones con los contratistas, debe cancelarse el monto de acuerdo a la realidad constatada.

En consecuencia, resulta procedente tanto desde el punto de vista jurídico, como financiero, acceder al reclamo presentado.

POR TANTO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

Se acoge el reclamo administrativo interpuesto por el señor **Oscar Campos Castro**, portador de la cédula de identidad número 1-353-030, en su condición de representante legal de la sociedad **Servicios Múltiples Especializados S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-292783, para el pago de sumas pendiente de pago por reajuste asociados al servicio de limpieza prestado en las instalaciones del COSEVI en La Uruca, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del 2015 y el 1° de julio y el 26 de noviembre del mismo año, a partir de las Contrataciones Directas N° 2014CD-000126-00200, N° 2015CD-000018-00200 y N° 2015CD-000090-00200.

Se advierte que contra la presente resolución, proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio. El primero deberá interponerse ante esta Junta Directiva del Consejo de Seguridad

27

Vial y el segundo ante el Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes; en la forma y plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Administración Vial N° 6324, en relación con los numerales 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Notifíquese al reclamante al correo electrónico: sermulesa@gmail.com.

Junta Directiva

Consejo de Seguridad Vial

El señor Mba. César Quirós Mora, Auditor Interno, solicita sea revisada la resolución debido a que considera se carece de información necesaria como lo son los requisitos para acceder al reajuste, además de realizar una valoración de los montos a reconocer en cuestión, dado que no aparecen en el Por Tanto del borrador de resolución, así como alguna información visible en los cuadros que no es consistente.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 5.1 Instruir al Director Ejecutivo, para que solicite la información adicional necesaria para pronunciarse sobre el proyecto de resolución al reclamo Administrativo presentado por la Empresa Servicios Múltiples Especializados.

ARTÍCULO SEXTO

Solicitud de autorización de tiempo extraordinario para las funcionarias de la Dirección Ejecutiva, para apoyar en la atención de las sesiones de Junta Directiva.

El Director Ejecutivo lo explica mediante el siguiente oficio DE-2019-0013.

Estimados Miembros de Junta Directiva:

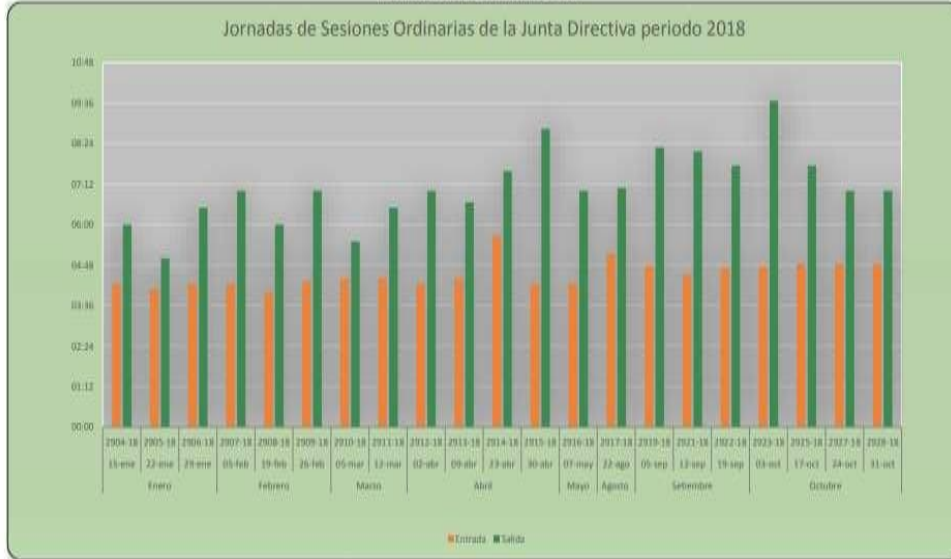
“Con el acostumbrado respeto me permito saludarlos. En virtud de la información contenida en el oficio N° JD-2018-0453 fechado 09 de noviembre del 2018 y suscrito por la señora Sofía Varela Zúñiga, sírvanse encontrar las siguientes consideraciones a efectos de que las mismas sean sometidas a valoración de esa Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial”.

“Con vista en la información contenida en el oficio supra indicado, mediante el cual se detalla el tiempo aproximado de duración de las sesiones de Junta Directiva realizadas durante el año 2018, se hace menester contar con la aprobación de esa Junta en cuanto al pago de horas extras al personal de apoyo ofrecido por ésta Dirección Ejecutiva, con ocasión de la celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que lleva a cabo dicho cuerpo colegiado”.

“De la lectura del oficio de referencia, se desprende que en múltiples ocasiones la duración de las sesiones celebradas por esa Junta Directiva no supera las dos horas, empero; se colige además que en varias oportunidades el tiempo de sesión superó las cuatro horas”.

Tal situación queda de manifiesto en las gráficas que se muestran a continuación:

**Gráfico N°2
Sesiones Ordinarias
Periodo enero a octubre 2018**



Fuente: Junta Directiva

**Gráfico N°3
Sesiones Extraordinarias
Periodo enero a octubre 2018**



Fuente: Junta Directiva

“En razón de lo anterior, resulta oportuno determinar la procedencia en el pago de horas extras al personal de apoyo de ésta Dirección Ejecutiva dadas las particularidades que se detallan más adelante”.

“Para ello, conviene recordar que nuestra Constitución Política en su artículo 58 establece los límites de la jornada ordinaria diaria y semanal en sus diferentes acepciones, así como establece con rango constitucional el hecho de que el trabajo ejecutado fuera de la jornada laboral, sea en horas extraordinarias, deberá ser remunerado con un cincuenta por ciento más de los sueldos o salarios estipulados”.

30

“Ilustran lo antes dicho, los artículos 3 y 6 del Reglamento de Horas Extras del Consejo de Seguridad Vial (al tenor de lo dispuesto en el Código de Trabajo en sus artículos 139 y 140) los cuales establecen lo siguiente:

*“Artículo 3.- Jornada laboral extraordinaria. Será la jornada laboral ordinaria sumada excepcionalmente a la extraordinaria cuando proceda, la que no podrá exceder de las doce horas diarias, según lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Trabajo; **por lo que el máximo permitido para el pago de horas extras será de 4 horas diarias.** Lo anterior con excepción de los supuestos en que por siniestro ocurrido o riesgo inminente, peligren las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, en cuyo caso podrá extenderse ese límite.*

Se computa como tiempo extraordinario, el que se labore fuera de la jornada ordinaria, ya sea antes o después del horario de trabajo establecido, siempre que se respeten los límites que regula el presente Reglamento.

Solamente se autorizará el tiempo extraordinario a los servidores del Consejo que laboren una hora extra o más diaria.

*Artículo 6.- Prohibición del pago de hora extra de forma permanente a los servidores. **La jornada extraordinaria se ejecuta exclusivamente en casos especiales para atender situaciones imposterables y ocasionales que se presenten, aun cuando se trate de funciones de la misma naturaleza de las que se realizan durante la jornada ordinaria, y puedan sobrevenir de forma continua conforme a una necesidad institucional debidamente justificada.** Por lo tanto, el director o jefe de departamento o unidad deberá verificar que los servidores que requieran trabajar en jornada extraordinaria, lo hagan alternativamente de acuerdo a cada proyecto de trabajo y según las necesidades que se generan, con el fin de evitar que haya continuidad de tiempo extraordinario en el servidor, en virtud de que no se permitirán jornadas extraordinarias permanentes, dado que ello desnaturaliza la figura del tiempo extraordinario y su retribución”. (Lo suplido no es del origina.*

Por su parte, conforme lo expuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-122-2018 de fecha 31 de mayo de 2018 sostiene lo siguiente:

*"...Así que partiendo de la innegable diferencia existente entre los conceptos de "jornada laboral"[5], y el de "horario de trabajo"[6], hemos admitido que éste último **puede ser válidamente modificado en la medida que sea necesario para una mejor prestación del servicio público: necesidad que debe ser debidamente acreditada y fundamentada.** De modo que no es posible afirmar que exista un derecho adquirido que torne invariable el horario de trabajo en el empleo público (Dictamen C-202-2003 de 27 de junio de 2003. En sentido similar los dictámenes C-146-2009 de 26 de mayo de 2009 y C-297-2015 de 3 de noviembre de 2015) ..."* (Lo suplido no es del original).

A su vez el precitado dictamen consultivo concluye en lo que interesa lo siguiente:

*"...**La jornada extraordinaria de trabajo no puede constituir un elemento normal y permanente del vínculo laboral, sino uno excepcional y de carácter temporal.**"*

Para evitar la habitualidad y permanencia de la jornada extraordinaria, la Administración empleadora puede disponer de eventuales cambios en los horarios de trabajo de sus empleados para la óptima prestación del servicio público dentro de la jornada ordinaria.

*Con base en lo dispuesto por el ordinal 7 del Reglamento Autónomo de Servicio de la JASEC, su Junta Directiva o los Jefes de las unidades administrativas desconcentradas, en coordinación con el Gerente General en su condición de administrador general y jefe superior del personal (art. 13 de la Ley No. 7799), **podrán establecer diferentes horarios en los cuales deberá cumplirse la jornada en la JASEC,** según sea necesario para una mejor prestación del servicio público encomendado y sin necesidad de modificar el Reglamento aludido.*

*Y siendo que la Junta Directiva de la **JASEC no tiene un horario legalmente impuesto para sesionar (art. 10 del citado Reglamento Autónomo), podría incluso modificarlo a fin de que coincida con la jornada ordinaria de los funcionarios, empleados o trabajadores que le brinden soporte,** y con ello erradicar la inconveniente práctica de constituir una jornada extraordinaria habitual y permanente para esos trabajadores.*

El artículo 144 del Código de Trabajo establece los controles o registros documentales básicos que debe llevar el patrono de la jornada extraordinaria, para garantizar la certeza de esos rubros..."

Dicho Órgano Superior Consultivo en su Dictamen C-253-2015 también señaló lo siguiente:

"...En atención a los fines del ente municipal, sí puede el Concejo Municipal realizar sesiones ordinarias o extraordinarias en horas fuera de la jornada ordinaria laboral del Secretario Municipal, siempre y cuando sea manera ocasional o discontinua, y no rebasen los límites máximos de la jornada laboral impuestos por el ordenamiento jurídico.

Que le corresponde a cada Concejo Municipal analizar y decidir cuál es el horario para sesionar que mejor convenga para los intereses del ente municipal y la óptima prestación del servicio público.

(...)

El ampliar la jornada ordinaria laboral es una situación de carácter excepcional, de manera que no puede convertirse en una práctica habitual u ordinaria, ya que se estaría violentando los límites de las jornadas laborales establecidos en el ordenamiento jurídico, así como poniendo en riesgo la salud física y mental del servidor, de manera que debe la Administración Municipal analizar cada caso en concreto.

El Secretario del Concejo Municipal está sujeto a una jornada laboral ordinaria, de manera que tiene derecho a devengar jornada extraordinaria según el artículo 139 del Código de Trabajo cuando en ejercicio de las funciones propias de su cargo debe asistir a sesiones ordinarias o extraordinarias que se efectúen fuera de la jornada ordinaria laboral, por el tiempo que dure la sesión lo cual se puede constatar con el acta de la sesión ya que en la misma se registra la hora de inicio y de finalización de la sesión, de manera que el pago de esas horas extraordinarias no es un pago irregular.

Le corresponde a cada ente Municipal de conformidad con el interés y el servicio brindado por cada ente, determinar cuáles son los requisitos, supuestos o procedimiento que deben darse para el reconocimiento o autorización y pago de las horas laboradas fuera de la jornada ordinaria, tomando en consideración lo ya establecido por el Código de Trabajo en relación a este tema..."

A mayor abundamiento el Dictamen C-144-2003 emitido por el mencionado Órgano apuntó consideraciones relevantes en cuanto a la continuidad en el pago de horas extras, a saber:

*"...Interesa indicar que si bien en la norma transcrita se establece una limitación para la autorización de las horas que se laboran en jornada extraordinaria, en el sentido de que se estipula que **no se pueden autorizar a una misma persona, en forma sucesiva, durante más de tres meses: lo cierto es que tomando en consideración que su párrafo segundo dispone una salvedad a lo instaurado en el primer párrafo, al señalarse que en caso de que existan justificaciones expresas que así lo ameriten, hemos interpretado que podrán autorizarse jornadas extraordinarias por períodos mayores a los tres meses, siempre y cuando las instancias de recursos humanos y los jefes de cada institución del Estado, lo realicen con estricto apego a los criterios de necesidad, razonabilidad y racionalización del gasto público.** Y esta previsión es perfectamente entendible en esos términos, dado que es posible que existan situaciones especiales, en donde se solicite la autorización de una jornada extraordinaria por encima del consabido término de los tres meses, y en las cuales, atendiendo a los criterios expuestos, sea permisible su autorización (Dictamen C-144-2003 op. cit.). Por otro lado existen las denominadas Normas para la Autorización y Pago de Tiempo Extraordinario en las Entidades del Sector Público Centralizado, publicadas en La Gaceta N° 16 de 23 de enero de 2006, en las que se encuentran lineamientos generales e importantes que, en materia de*

tiempo extraordinario, deben tomarse en consideración todas las instituciones, y demás dependencias que conforman el Sector Público. Eso sí, debemos hacer la expresa indicación que por decreto ejecutivo 33308 de 1 de agosto de 2006, se derogó expresamente la Comisión de Recursos Humanos, creada por decreto ejecutivo

14638-H de 23 de junio de 1983; lo que implica que se liberalizó a cada autoridad competente para definir las necesidades en cuanto a la autorización del tiempo extraordinario, así como de la utilización correcta del mismo.

Le corresponde entonces a la Administración, en atención a sus fines, establecer la organización y las condiciones del servicio que presta, sin que tales aspectos puedan ser producto de la autonomía de la voluntad entre partes. Las entidades que, como la consultante, prestan un servicio público, **tienen la potestad-de marcado carácter discrecional-de reorganizar sus recursos y servicios en procura de la más adecuada y eficiente prestación del servicio**; y mejores ventajas en el costo económico de su operación y funcionamiento (artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública). De lo que se trata entonces, es de procurar la más correcta gestión de un recurso escaso, donde "correcta" necesariamente implica autorizar el ejercicio y pago de las jornadas extra justificables, y denegar las injustificables (resolución N° 0835-97 op. cit.).

En síntesis, queda claro de lo anteriormente expuesto, que las jornadas ordinarias de trabajo, no pueden sobrepasar los límites constitucionales y legales, sino es en contravención con los más elementales principios de la razonabilidad, justicia y equidad. **Pese a ello, la misma normativa citada supra, prevé excepciones a la regla, en cuanto se autoriza trabajar fuera de los límites de las jornadas comunes, al presentarse situaciones en una institución o empresa que verdaderamente califiquen como excepcionales**, específicas e imperiosas, las cuales no hay otra alternativa que atenderlas transitoriamente y de manera extraordinaria fuera de la jornada normal de trabajo; sin que ello signifique convertirlas en labores habituales y permanentes (Dictámenes C-150-2011 op. cit. y C-279-2010, de 23 de diciembre de 2010)" Lo resaltado no es del original.

En el caso particular, la jornada ordinaria aplicable al personal de apoyo de esta Dirección es de las siete horas a las quince horas, la cual se establece conforme lo dispuesto en el artículo

8 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial y los artículos 1, 2 y 3 Directriz 046 de fecha 16 de enero del 2006 que "Mantiene Cambio de Horarios en el Sector Público, cuyas dependencias se encuentren en el Área Metropolitana de San José".

Respecto a las modificaciones de la jornada ordinaria el artículo 9 Reglamento Autónomo de

Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial dispone lo siguiente;

"ARTICULO 9.- DE LAS MODIFICACIONES A LA JORNADA ORDINARIA: La jornada ordinaria mencionada **podrá modificarse cuando sea necesario realizar ajustes debido a la naturaleza del servicio, cuando circunstancias especiales así lo exijan y no se cause grave perjuicio a los servidores y al servicio público. El acto administrativo sobre el particular, deberá encontrarse debidamente motivado y será adoptado por el Jefe de la Institución**; quedan a salvo las condiciones de emergencia donde la facultad podrá ser ejercida temporalmente por el Director Ejecutivo, pero deberá comunicar de inmediato al

Jerarca de la Institución lo actuado, con la motivación y justificación pertinente. En cualquier caso, esas modificaciones deberán ser previamente comunicadas a los servidores". (Lo resaltado no es del original).

“En ese sentido, es criterio de ésta Dirección Ejecutiva que no resultaría procedente la modificación horaria de la Secretaria de esta Dirección Ejecutiva o quien apoye con tales gestiones, en razón de las necesidades institucionales que se exponen de seguido”.

“En el caso de la Secretaria de la Dirección Ejecutiva, tenemos que dicha funcionaria brinda labores de apoyo logístico durante la celebración de dichas sesiones; tareas independientes de las labores que realiza la Secretaria de Actas de esa Junta Directiva. Esta situación comporta que la primera se avoque al control de accesos y resguardo de los bienes y documentación de la Dirección Ejecutiva, coordine el acceso con los distintos expositores, asistencia a los miembros de Junta y colabore en una vasta gama de tareas secretariales”.

“Al mismo tiempo, la Secretaria de Actas de esa Junta Directiva, durante la celebración de las sesiones de ese Órgano Colegiado, se encuentra avocada en la transcripción de las actas, no siendo factible la transcripción de las actas por medios electrónicos; ésta se encuentra a su vez a cargo de la organización y manejo de los informes puestos en conocimiento de dicha Junta Directiva, la atención de los miembros de esa Junta Directiva y demás invitados, entre otras funciones”.

“Amén de lo anterior, resulta evidente que ambas funcionarias rinden un apoyo único e independiente, que se traduce en el buen desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra esa Junta Directiva; razón por la cual es criterio de esta Dirección que se requiere contar con un manejo diferenciado para el pago excepcional de horas extras”.

“Cabe destacar, conforme lo establece el Dictamen Jurídico N° C-272-2009, de la Procuraduría General de la República que no es factible el reconocimiento de las horas extras compensándolas con el tiempo libre ya que no existe norma alguna que lo autorice”.

“Considera esta Dirección Ejecutiva que tampoco es factible modificar de forma aleatoria el horario de trabajo de dicha funcionaria dada la naturaleza de sus funciones. En primer lugar, la Secretaria de esta Dirección requiere iniciar funciones en el mismo horario en que inician labores el resto del personal, toda vez que dicha funcionaria desempeña labores de vital trascendencia para el normal desarrollo de esta dependencia”.

¹ En igual sentido pueden verse las sentencias 2008-000339 de las 11:00 hrs. del 18 de abril de 2008, 409-2009 de las 10:10 horas del 15 de mayo de 2009 y 125-2013 de las 9:45 horas del 1° de febrero de 2013; jurisprudencia que, como norma no escrita -arts. 9 del Código Civil, 7 LGAP y 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial-, sustenta el criterio sostenido al respecto por la Contraloría General de la República, sobre la improcedencia de compensar labores durante la jornada extraordinaria con tiempo libre -Oficio N° 6182 -FOE-GU-408 de 28 de mayo de 2002. Así como pronunciamientos OJ-206-2003 y OJ-010-2009, y dictámenes C-126-2014 y C-407-2014.

“Por lo anterior, no resulta conveniente a los intereses de esa Junta Directiva, ni a los intereses de este Consejo de Seguridad Vial que el personal de apoyo de esta Dirección ingrese a la institución en horario diferido con la finalidad de reducir las erogaciones por concepto de horas extras, por cuanto a la luz de la información expuesta en el oficio N° JD-2018-0453, se desprende que la duración de las sesiones es igualmente fluctuante e incierta; lo que imposibilita predecir el tiempo exacto que deberá dicho personal de apoyo reponer el tiempo ordinario”.

“Si bien es responsabilidad de la Administración, vigilar que las jornadas extraordinarias y su retribución se apliquen conforme las disposiciones de orden legal que rigen la materia, en el presente caso estamos frente a situaciones de carácter totalmente excepcional que requieren un tratamiento distinto”.

“A efectos de dar continuidad en la asistencia y apoyo logístico, así como poder contar con el personal idóneo durante la celebración de las sesiones de Junta Directiva de este Consejo de Seguridad Vial, solicito respetuosamente se sirvan analizar la presente situación y consecuentemente valorar la posibilidad de autorizar el pago de jornadas extraordinarias al personal de apoyo de ésta Dirección Ejecutiva que asiste a dichas sesiones de Junta Directiva”.

“Por tal motivo, respetuosamente le solicito se incluya el conocimiento de la presente misiva en la próxima sesión a celebrarse por esa Junta Directiva” (SIC).

El señor Mba. César Quirós Mora, Auditor Interno, solicita se amplíe la información solicitada en cuanto a la cantidad de funcionarios que participarán en el proyecto, así como la disponibilidad de presupuesto por parte de la Dirección Ejecutiva para la atención del proyecto.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 6.1 Encomendar al Director Ejecutivo, para que solicite la información necesaria para pronunciarse sobre el proyecto de tiempo extraordinario solicitado para las funcionarias de la Dirección Ejecutiva para que sea conocido en la próxima sesión.

ARTÍCULO SÉTIMO

Asuntos de la Presidencia.

No existen asuntos de Presidencia.

ARTÍCULO OCTAVO

Asuntos de los Directores de Junta Directiva.

No existen asuntos de Directores de Junta Directiva.

ARTÍCULO NOVENO

Asuntos de la Dirección Ejecutiva.

El Ing. Edwin Herrera Arias, explica a los señores Directores el oficio referente a la Itinerancia de las Estaciones Móviles Central y Sur de Revisión Técnica Vehicular para el año 2019.

Oficio: ATFV-2019-0003 Itinerancia de las Estaciones Móviles Central y Sur de Revisión Técnica Vehicular para el año 2019.

La itinerancia propuesta para la Estación Móvil Sur es la siguiente:

Itinerancia de la Estación Móvil Sur 2019		
Localidad	Periodo de servicio	Periodo de traslado
Ciudad Neily	Del 14 de enero al 09 de febrero	Del 11 al 13 de febrero
Palmar Norte	Del 14 al 28 de febrero	Del 1 al 4 de marzo
San Vito	Del 5 al 30 de marzo	Del 1 al 3 de abril
Ciudad Neily	Del 4 al 30 de abril	Del 2 al 4 de mayo
Palmar Norte	Del 6 al 18 de mayo	Del 20 al 22 de mayo
San Vito	Del 23 de mayo al 19 de junio	Del 20 al 22 de junio
Ciudad Neily	Del 24 de junio al 20 de julio	Del 22 al 24 de julio
Palmar Norte	Del 26 de julio al 10 de agosto	Del 12 al 14 de agosto
San Vito	Del 16 de agosto al 11 de setiembre	Del 12 al 14 de setiembre
Ciudad Neily	Del 16 de setiembre al 12 de octubre	Del 15 al 17 de octubre
Palmar Norte	Del 18 de octubre al 02 de noviembre	Del 04 al 06 de noviembre
San Vito	Del 07 al 27 de noviembre	Del 28 al 30 noviembre
Ciudad Neily	Del 02 al 14 de diciembre	Del 16 al 18 de diciembre
Palmar Norte	Del 19 de diciembre al 04 de enero (2020)	Del 06 al 08 de enero (2020)

La itinerancia propuesta para la Estación Móvil Central es la siguiente:

Itinerancia de la Estación Móvil Central 2019		
Localidad	Periodo de servicio	Periodo de traslado
Parrita	Del 02 de enero al 13 de marzo	Del 14 al 16 de marzo
Buenos Aires	Del 18 de marzo al 20 de abril	Del 22 al 24 de abril
Parrita	Del 25 abril al 10 de agosto	Del 12 al 14 de agosto
Buenos Aires	Del 16 de agosto al 14 de setiembre	Del 16 al 18 de setiembre
Parrita	Del 19 de setiembre al 31 de diciembre	

Acuerdos:

- 9.1 Se tiene por conocido el oficio ATFV-2019-0003 y se aprueba la propuesta presentada por el Ing. José Manuel Chaves Cordero, sobre la itinerancia de las Móviles Central y Sur de Revisión Técnica Vehicular para el año 2019.
- 9.2 Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que realice la comunicación del caso a la prestataria de la inspección técnica vehicular, el acuerdo adoptado.

Se declaran acuerdos firmes.

Se cierra la sesión al ser las 18 horas con 20 minutos.